

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Los señores **NEPOMUCENO DURAN ORTIZ, LUIS FELIPE DURAN ORTIZ, ALONSO DURAN ORTIZ y ORFELINA DURAN ORTIZ**, Mediante apoderada judicial Instaure demanda Declarativa Verbal Especial con el fin de promover proceso de Simulación con acumulación de pretensiones en contra de las señoras **TERESA DURAN ORTIZ y PRICILA DUARTE DURAN**.

Al haberse subsanada la demanda oportunamente y del estudio realizado nuevamente, se advierte lo siguiente:

- Al observarse los poderes especiales que adjuntó con la demanda la parte demandante, señores NEPOMUCENO DURAN ORTIZ Y ALONSO DURAN ORTIZ no se aportan con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es, no se evidencia, cuál fue el medio o canal utilizado por los poderdantes para comunicar su manifestación de voluntad en el sentido de confiar su representación judicial en cabeza de quien dice hacerlo, pues no obra ninguna prueba al respecto, circunstancia que impide presumir su autenticidad; ya que los escritos que contienen el mandato, se encuentran debidamente firmados por los poderdantes señores NEPOMUCENO Y ALONSO DURAN ORTIZ, pero adolecen de la presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, que exige el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. Por lo tanto debe la parte actora aportar con las formalidades de ley, los memoriales por medio del cual confieren poder especial a la profesional del derecho para llevar la representación judicial en el presente proceso y si lo pretendido es allegar los poderes por la misma apoderada que acredite que los poderes han sido otorgados por los poderdantes mediante mensaje de datos.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades.

En este orden de ideas, al observarse las circunstancias irregulares antes expuestas, el Juzgado en atención a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan los defectos antes advertidos, se concede otros de cinco (5) días para subsanarla y vencido el término sin que se efectúe la corrección pertinente dará lugar al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

### **RESUELVE:**

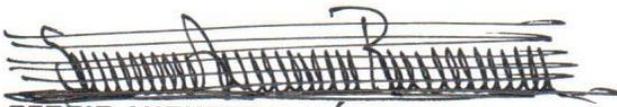
**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Declaratoria Verbal de Simulación instaurada mediante apoderada judicial por los señores **NEPOMUCENO DURAN ORTIZ, LUIS FELIPE DURAN ORTIZ, ALONSO DURAN**

**ORTIZ y ORFELINA DURAN ORTIZ** en contra de las señoras **TERESA DURAN ORTIZ y PRICILA DUARTE DURAN**, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO: RECONÓCESE y TIÉNESE** a la Dra. **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.660.457 expedida en Barranquilla-Atlántico., y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No.154.148 del C. S.J., como apoderada judicial de los Señores **LUIS FELIPE DURAN ORTIZ y ORFELINA DURAN ORTIZ**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez